

**AUTO No. 03830**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 del 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicados Nos. 2022ER106398 del 06 de mayo y 2022ER116027 del 17 del mismo mes, ambos del año de 2022, la sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S**, identificada con el NIT. 901.446.499-4, con matrícula mercantil N°. 03325522 del 20 de enero de 2021, representada legalmente por el señor **ANDRES FERNANDO CORTES JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.426, domiciliada en la carrera 134 No. 22A-80, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, presentó ante esta secretaría, solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte de pasajeros.

Que la sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S**, identificada con el NIT. 901.446.499-4, radicó a través de la web file de la Secretaría Distrital de Ambiente, la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Recibo de pago No. 5464396 del 06 de mayo de 2022, por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE(\$5.286.916.00).
- Formato de Autoliquidación
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.

Página 1 de 8

**AUTO No. 03830**

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por Cámara y Comercio, con fecha del 03 de mayo de 2022.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación **(Se aclara que para el presente caso la flota a inscribir es de vehículos eléctricos)**.
- Licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento, del Programa de Autorregulación Ambiental.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el parágrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del

**AUTO No. 03830**

Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que la citada resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD.** *El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:*

1. *Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*
2. *Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
3. *Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
4. *Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*
5. *Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*
6. *Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)*
7. *Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co).*
8. *Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.*
9. *Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).*

Página 3 de 8

**AUTO No. 03830**

10. *Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.*
11. *Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S**, identificada con el NIT. 901.446.499-4, con matrícula mercantil N°. 03325522 del 20 de enero de 2021, se concluye que la sociedad da cumplimiento a lo normado en el artículo segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros **ELÉCTRICOS** de la sociedad en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente auto.

Que el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008, estableció lo siguiente:

**Artículo 2. Excepciones.** *Modificado por el artículo 1 de la Resolución 1111 del 2013. Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos como maquinaria o vehículos NONROAD, las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos y los vehículos eléctricos.(...)”*

Teniendo en cuenta el anterior artículo y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S**, identificada con el NIT. 901.446.499-4, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006.

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial (RUES) el día 09 de junio del 2022, pudo establecerse que mediante acta No. 03 del 25 de octubre de 2021, de Accionista Único, inscrita en Cámara de Comercio el 08 de noviembre de 2021 con el No. 02760408 del Libro IX, se designó a al señor **ANDRES FERNANDO CORTES JARAMILLO** identificado con la cédula de

**AUTO No. 03830**

ciudadanía No. 79.862.426 como representante legal, quedando como suplente la señora **MELANI GONZALEZ BETANCOURT** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.027.574.596.

**III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S**, identificada con el NIT. 901.446.499-4, con matrícula mercantil N°. 03325522 del 20 de enero de 2021, domiciliada en la carrera 134 No. 22A-80, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **ANDRES FERNANDO CORTES JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.426, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte **eléctricos** de pasajeros, vinculados a esta sociedad y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Página 5 de 8

**AUTO No. 03830**

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	KYO591	44	KYO634	87	KYO993	130	KYO919
2	KYO592	45	KYO635	88	KYO950	131	KYO958
3	KYO593	46	KYO636	89	KYO951	132	KYO959
4	KYO594	47	KYO637	90	KYO679	133	KYO994
5	KYO595	48	KYO638	91	KYO707	134	KYO920
6	KYO596	49	KYO639	92	KYO708	135	KYO960
7	KYO597	50	KYO640	93	KYO709	136	KYO961
8	KYO598	51	KYO641	94	KYO710	137	KYO962
9	KYO599	52	KYO642	95	KYO711	138	KYO921
10	KYO600	53	KYO691	96	KYO712	139	KYO963
11	KYO601	54	KYO644	97	KYO713	140	KYO922
12	KYO690	55	KYO645	98	KYO714	141	KYO923
13	KYO603	56	KYO646	99	KYO715	142	KYO924
14	KYO604	57	KYO647	100	KYO716	143	KYO995
15	KYO605	58	KYO648	101	KYO717	144	KYO925
16	KYO606	59	KYO649	102	KYO718	145	KYO926
13	KYO607	60	KYO650	103	KYO719	146	KYO964
18	KYO608	61	KYO651	104	KYO720	147	KYO965
19	KYO609	62	KYO652	105	KYO721	148	KYO966
20	KYO610	63	KYO653	106	KYO722	149	KYO967
21	KYO611	64	KYO654	107	KYO723	150	KYO927
22	KYO612	65	KYO655	108	KYO724	151	KYO928
23	KYO613	66	KYO692	109	KYO725	152	KYO929
24	KYO614	67	KYO657	110	KYO726	153	KYO930
25	KYO615	68	KYO658	111	KYO727	154	KYO931
26	KYO616	69	KYO693	112	KYO728	155	KYO932
27	KYO618	70	KYO694	113	KYO729	156	KYO933
28	KYO617	71	KYO695	114	KYO730	157	KYO934
29	KYO619	72	KYO696	115	KYO731	158	KYO935
30	KYO620	73	KYO697	116	KYO732	159	KYO996
31	KYO621	74	KYO698	117	KYO733	160	KYO997
32	KYO622	75	KYO699	118	KYO734	161	KYO998

**AUTO No. 03830**

33	KYO623	76	KYO700	119	KYO735	162	KYP002
34	KYO624	77	KYO701	120	KYO736	163	KYO999
35	KYO625	78	KYO702	121	KYO916	164	KYP001
36	KYO626	79	KYO703	122	KYO952	165	KYP000
37	KYO627	80	KYO704	123	KYO917	166	KYP087
38	KYO628	81	KYO705	124	KYO953	167	KYP088
39	KYO629	82	KYO643	125	KYO954	168	KYP089
40	KYO630	83	KYO602	126	KYO918	169	KYP090
41	KYO631	84	KYO656	127	KYO955	170	KYP091
42	KYO632	85	KYO706	128	KYO956	171	KYP092
43	KYO633	86	KYO992	129	KYO957	172	KYP093

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte de pasajeros solicitado por la sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S**, identificada con el NIT. 901.446.499-4.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S**, identificada con el NIT. 901.446.499-4, a través de su representante legal el señor **ANDRES FERNANDO CORTES JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.426 (o quien haga sus veces), en la carrera 134 No. 22A-80, de la localidad de Fontibón de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico [info@muevefontibon.co](mailto:info@muevefontibon.co) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

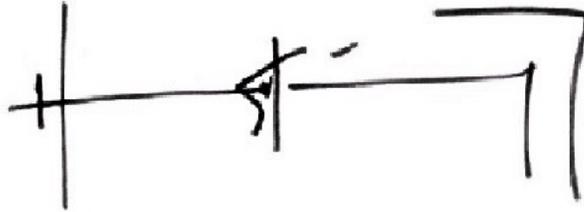
**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**AUTO No. 03830**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de junio de 2022



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20221343 DE 2022 FECHA EJECUCION: 09/06/2022

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20221402 DE 2022 FECHA EJECUCION: 09/06/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/06/2022

Radicado No. 2022ER116027 del 17-05-2022.

Expediente: SDA-02-2022-2303